




Gobierno
de La Rioja

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO Y SAPJE S.L., PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACCIÓN FORMATIVA CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN (MODALIDAD 2 PROGRAMA 1), FORMALIZADO AL AMPARO DE LA ORDEN 24/2009, de 11 DE MAYO, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO, POR LA QUE SE REGULAN LA FORMACIÓN DE OFERTA, LAS ACCIONES DE FORMACIÓN EN INTERCAMBIO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+I) Y LAS DE ACCIONES DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA FORMACIÓN Y ESTUDIOS Y ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A TAL FIN, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

En Logroño a 23 de octubre de 2013

REUNIDOS


De una parte,



El Excmo. Sr, **D. Javier Erro Urrutia**, Consejero de Industria, Innovación y Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado para la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros y autorizado para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2008 (publicado mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia de 6 de noviembre de 2008 -B.O.R. nº 148, de 17 de noviembre-)

De otra parte,

D. Diego Ferrer Muro con DNI 16.572.473 F, actuando en nombre y representación de la empresa SAPJE S.L., con C.I.F. núm. G-26034629 y domicilio social en C/ Arquitectos Álamo y Ceballos nº 3 de Logroño, La Rioja, facultado, por escritura de poder 3016 otorgada por la entidad "Grupo SAPJE S.L." en fecha 09 de noviembre de 2007 por el notario Agustín Viana Ocón, para suscribir este convenio.



Considerando que ambas partes poseen la capacidad y competencia requerida y se reconocen mutuamente poder suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio por el que:

EXPONEN

Primero.- Que el 30 de diciembre de 2011 se firmó entre el Presidente del Gobierno de La Rioja, el Excelentísimo Señor Don Pedro Sanz Alonso, y los representantes de los

Agentes Económicos y Sociales más representativos un Protocolo de Acuerdo sobre el Plan de Empleo de La Rioja 2011-2015 por el que se manifestaba su adhesión a los objetivos y líneas de actuación contenidos en el mismo.

Segundo.- Que también se acordó desarrollar las actuaciones derivadas del citado Plan con el objetivo de dinamizar el mercado de trabajo riojano, implementando actuaciones dirigidas a la mejora de la empleabilidad de los trabajadores riojanos con acciones de información, formación, orientación e intermediación laboral.

Tercero.- Que la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, a través de la Dirección General de Formación y Empleo, será el órgano gestor de este Convenio y que las acciones previstas se encuadran en las funciones establecidas en el apartado c) del punto 2.1 del artículo 6 del Decreto 47/2012, de 27 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dado que la acción prevista forma parte de la denominada Formación Profesional Ocupacional.

Cuarto.- Que la empresa SAPJE S.L., ha solicitado en fecha 7 de septiembre de 2011 la realización de una acción formativa con compromiso de contratación (de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47.2 c) de la Orden 24/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo (en adelante orden reguladora), referida en el Título del presente convenio

Quinto.- Que la finalidad principal de este convenio es contribuir a la realización de acciones de formación, dentro del antes denominado Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (actualmente denominado, modalidad 2 programa 1), que incorporen el compromiso expreso de contratar un porcentaje (al menos el 60%) de alumnos formados, fomentando, principalmente, la integración socio-laboral de las personas jóvenes, paradas de larga duración, inmigrantes, personas con discapacidad y en riesgo de exclusión del mercado de trabajo, haciendo especial hincapié con ello en la inclusión social, así como en la igualdad entre hombres y mujeres.

Sexto.- Que la Orden reguladora dispone en su Art. 47.2 que el régimen de concesión de la subvenciones que corresponden a la realización de actividades de formación con compromiso de contratación es la concesión directa, por lo que se recoge en el ámbito de la Orden de 4 de abril de 2006, de la Consejería de Hacienda y Empleo, reguladora de la concesión directa de las subvenciones en el Sector Público de la C.A.R. (BOR núm. 47 de 6 de abril modificada en su anexo I por la Orden de 19 de junio de 2007 (BOR núm. 83 de 21 de junio) en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 22.2.c) y 28.3 de la Ley 38/2003, de 16 de noviembre, General de Subvenciones, así como que, para su ejecución deberá formalizarse el oportuno Convenio de colaboración (Art. 47.3 de Orden reguladora).

En consonancia con lo que antecede, las partes citadas convienen en formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes.



Gobierno
de La Rioja

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y la empresa SAPJE S.L., para la gestión adecuada, la coordinación necesaria, el control y la evaluación de la acción formativa denominada:

MONITOR DEPORTIVO PARA CENTROS MULTIDEPORTES SAPJE

de manera que se lleve a cabo la formación de los alumnos con calidad y aprovechamiento y se formalice el compromiso de contratación de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden reguladora.

SEGUNDA.- Lugar de impartición

La empresa SAPJE S.L., llevará a cabo la impartición de la acción formativa en el Centro de formación acreditado e inscrito en el registro de entidades de formación de la Dirección General de Formación y Empleo, órgano directivo adscrito a la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, con núm. de censo 26/26748.

TERCERA.- Acciones a desarrollar

La acción formativa programada:

"Monitor deportivo para centros multideportes SAPJE" (AFDA40CCC).

Todos los requisitos del plan de formación así como los aspectos técnicos y formales de esta acción se recogen en el programa oficial de la acción formativa (AFDA04CCC) incluido en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

El plazo de realización de las acciones no puede ser superior a once meses, según el art. 56.1 de la Orden 24/2009, de 11 de mayo. La justificación de gastos y pagos se realizará en el plazo de tres meses, contados desde la finalización de la acción, tal como dispone el Art. 89.1.b) de la citada Orden. La vigencia del convenio comprende desde su firma hasta el 30 de noviembre de 2013. Se atribuye eficacia retroactiva a dicho convenio a la fecha límite de inicio de las acciones formativas.

Fecha límite de inicio: a partir del 2 de noviembre de 2011

Fecha límite para finalizar: hasta el 2 de octubre de 2012

Fecha límite para justificar: hasta el 2 de enero de 2013

De acuerdo con ello, a la empresa SAPJE S.L., que suscribe el presente del convenio se le concederá la subvención total de 44.256,00 € para impartir una acción formativa con compromiso de contratación, según detalle siguiente, debiéndose tramitar la concesión y pago de la subvención de ésta, mediante Resolución del Consejero de Industria, Innovación y Empleo.

Los gastos subvencionables serán aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 89.3 de la Orden reguladora.

Centro colaborador: SAPJE S.L.

ACCIÓN	PRESENCIAL	PRÁCTICAS	COMPLEMENTARIAS	ALUMNOS	SUBVENCIÓN
1	300	200	10	15	44.256 €
TOTAL	300	200	10	15	44.256 €

Horario teoría: de 09.00 a 14.00 horas, susceptibles de modificación, previa autorización de la Dirección General de Formación y Empleo.

Horario prácticas profesionales no laborales: de 17.00 a 20.00 horas, susceptibles de modificación, previa autorización de la Dirección General de Formación y Empleo.

CUARTA.- Compromisos adquiridos por la entidad SAPJE S.L

Además de las obligaciones previstas con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Decreto 14/2006, de 16 de noviembre, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la Orden reguladora, las condiciones para adquirir y conservar el derecho a la subvención concedida serán las que se enumeran a continuación y en general, deberá producirse el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Título III y en concreto el capítulo VI de la Orden reguladora.

- a. ejecución de la acción aprobada
- b. justificación y liquidación de la subvención
- c. control y seguimiento
- d. devolución o reintegro en su caso de las cantidades recibidas en concepto de subvención

Además, el titular Jurídico de Grupo SAPJE S.L se compromete a la contratación de, al menos, el 60% por ciento de los alumnos formados, durante 9 meses como mínimo y con una jornada de trabajo igual a la jornada habitual, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 18 de la Orden reguladora.



**Gobierno
de La Rioja**

La contratación se efectuará por la empresa: SAPJE S.L.

60% CONTRATOS/ JORNADA COMPLETA/ AL MENOS DE 9 MESES

De cuyo compromiso quedará constancia fehaciente.

Si en el período de tiempo que dura el curso se formalizasen contratos de trabajo con alguno de los alumnos, el horario de trabajo será compatible con la asistencia al curso, a fin de facilitar su total formación.

El titular jurídico del centro de formación SAPJE S.L., podrá plantear ante la Dirección General de Formación y Empleo la petición de excluir a los alumnos cuando incurran en una falta de aprovechamiento, así como procederá a dar de baja inmediata por faltas de asistencia, tal y como lo establece el punto 2 del artículo 75 de la Orden reguladora, con la excepción que en dicho artículo se recoge. Dichas circunstancias deberán comunicarse con carácter inmediato a la Dirección General de Formación y Empleo.

QUINTA.- Compromisos de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo

La preselección de alumnos se realizará por la Dirección General de Formación y Empleo teniendo en cuenta los perfiles y criterios establecidos por la empresa.

Igualmente por la Dirección General de Formación y Empleo se realizará:

- La supervisión de la selección de alumnos y programa del curso.
- Las actuaciones de control y visitas de seguimiento del curso.
- La expedición de certificados de participación, así como de diplomas a los alumnos que hubiesen superado el curso.

SEXTA.- Modificación del convenio

La Consejería de Industria, Innovación y Empleo estará facultada para aceptar modificaciones en la ejecución de la acción prevista, siempre que no afecten sustancialmente a los objetivos, ni al contenido esencial del presente convenio, ni a las cuantías de la subvención prevista.

Serán causa de extinción del presente convenio las modificaciones llevadas a cabo que no hayan sido debidamente autorizadas por la Consejería de Industria, Innovación y Empleo.

SÉPTIMA.- Comisión Mixta de seguimiento

Para la evaluación continua del Convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, cuyo objetivo fundamental será velar por el desarrollo adecuado del mismo, así como establecer las medidas correctoras que en el transcurso del mismo sean

oportunas, siendo la Consejería de Industria, Innovación y Empleo quien acepte o deniegue dichas modificaciones.

Las funciones específicas de la Comisión Mixta de Seguimiento serán entre otras:

- Realizar el seguimiento del desarrollo de la acción del Convenio durante su vigencia.
- Analizar y proponer desviaciones que se produzcan en el desarrollo del Convenio, siempre que no afecte a los objetivos ni a los contenidos esenciales del mismo, así como a las cuantías económicas.
- Evaluar los resultados.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al convenio.

La composición de la Comisión será, al menos, la siguiente:

- Un Presidente que será el Director General de Formación y Empleo, o persona en quién delegue.
- Uno de los jefes de Sección del Servicio de Políticas Activas.
- Un representante de la Entidad colaboradora.
- Un Técnico de la Dirección General de Formación y Empleo, que actuará como secretario.

Estos dos últimos actuarán como tutores en el desarrollo de la acción formativa

OCTAVA.- Cuantía de las subvenciones y financiación.

La subvención asciende a 44.256,00 € con cargo a la partida presupuestaria de gasto 19.05.3221.470.01 del presupuesto de 2013, que supone el 100% del coste de la acción.

El cumplimiento de las obligaciones de financiación que asume el citado organismo estará condicionado a la existencia y disponibilidad de crédito adecuado y suficiente de acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para cada ejercicio presupuestario.

La aportación de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo se encuentra cofinanciada en un 50% por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo Plurirregional "Adaptabilidad y Empleo" número 2007ESO5UPO001 para el período 2007-2013, aprobado con fecha 14 de diciembre de 2007, mediante la Decisión C/2007/6669.

NOVENA.- Pago de la subvención y Justificación

La Consejería de Industria, Innovación y Empleo se compromete al abono de la subvención, por la acción formativa con compromiso de contratación que realice la



Gobierno
de La Rioja

entidad SAPJE, de la cantidad, arriba referida, y que asciende a un total de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (44.256,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 19.05.3221.470.01 del presupuesto de gastos de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo para el año 2013. Dicho abono se realizará al finalizar la liquidación de la acción formativa.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención concedida, en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control.

Conforme al artículo 14.1.e) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, modificado por el Decreto 26/2013, de 13 de septiembre, con carácter previo al percibo del abono de la subvención, la entidad deberá acreditar, asimismo, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Respecto a la justificación del compromiso de contratación se estará a lo dispuesto en el capítulo VI del Título III de la Orden reguladora y, en particular, a lo preceptuado en los Art. 79 y 82 de la misma y respecto a la justificación de gastos y pagos, esta se realizará en el plazo de tres meses, contados desde la finalización de la acción, tal como dispone el Art. 89.1.b).

SAPJE procederá a la justificación de la actividad objeto de subvención en la forma y plazos establecidos en el artículo 89 de la Orden 24/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones. La entidad presentará la justificación de los gastos soportados en la realización de las acciones que fundamentaron la subvención en el plazo de 3 meses contados desde la finalización de la última acción.

Los costes asociados derivados de la ejecución del presente Convenio no podrán superar el 10% del total de la acción subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, modificada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, que desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Excepcionalmente, y en aquellas acciones en que la entidad SAPJE no subcontrate con terceros la ejecución de las acciones correspondientes, o respondan a alguna de las áreas prioritarias reguladas en el artículo 6.2 de la citada Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, el importe de los gastos asociados podrá ser del 15% del importe de la acción subvencionada.

La obligación de justificación se instrumentará mediante cuenta justificativa acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ajustada al modelo oficial de Declaración de gastos, disponible en la aplicación EVAFOR II. Dicha cuenta comprenderá la totalidad de los gastos en que haya incurrido el beneficiario como consecuencia de la completa realización de la actividad subvencionada.

La participación en las acciones de formación comprendidas en este convenio conlleva la obligación de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, en relación con las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.d del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos y con las auditorías correspondientes a un programa operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del cierre del programa operativo, tal y como se define en el artículo 89, apartado 3 del mismo texto legal.

DÉCIMA.- Justificación del procedimiento de concesión directa

La subvención prevista en el presente convenio se concede en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el artículo 47.2 c) de la Orden reguladora.

El motivo que justifica la utilización de este procedimiento es que la planificación de las necesidades de aumento de la plantilla por parte de las entidades suscriptoras de los convenios depende de la evolución del mercado de trabajo, dificultando por ello la convocatoria pública para suscribir los mismos.

UNDÉCIMA.-Causas de Resolución y Efectos

El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio podrá dar lugar a la resolución del mismo. En particular, el incumplimiento por parte del titular jurídico del centro SAPJE FORMACIÓN S.L., de las condiciones establecidas en las normas aplicables para adquirir y conservar el derecho a la ayuda, podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio y al reintegro total o parcial de la ayuda concedida, así como los correspondientes intereses de demora.



Gobierno
de La Rioja

La graduación de los incumplimientos a los que hace referencia el Art. 17 m) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, anteriormente citado, se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 95 de la Orden reguladora.

Si el incumplimiento en el que incurriera Grupo SAPJE S.L., estuviese referido al compromiso de contratación en los términos en que queda fijado en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en el Art. 96 de la Orden reguladora, respecto al régimen sancionador.

DUODÉCIMA.- Vigencia y denuncia

El Convenio estará en vigor desde la fecha de su firma hasta el 30 de noviembre de 2013. Al mismo se le atribuye eficacia retroactiva a la fecha de inicio de la acción formativa, 2 de noviembre de 2011, con base en lo dispuesto en el art. 12.3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Procedimiento Administrativo Común.

La empresa podrá solicitar una ampliación de la vigencia, con el fin de completar el período de formación de los alumnos y en este caso se firmará la correspondiente adenda; y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 82 de la Orden reguladora, que dispone la obligatoriedad de presentar, por parte de SAPJE S.L., la documentación que acredite el cumplimiento del compromiso de contratación ante la Dirección General de Formación y Empleo en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de finalización de la acción formativa.

Asimismo, este Convenio podrá ser denunciado por la parte que considere que se han vulnerado la finalidad del mismo por incumplimiento de alguna de las cláusulas, o por alteración de la normativa vigente. La denuncia se efectuará comunicándola a la otra parte, mediante escrito fundado, con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda tenga efectos dicha denuncia. Salvo acuerdo expreso en contrario, deberán finalizar la acción de formación ya iniciada.

DÉCIMOTERCERA.- Principio de Confidencialidad

Las partes se comprometen a observar confidencialidad sobre los hechos, conocimientos, documentos y otros elementos que surjan en el normal desarrollo de la actividad derivada de este acuerdo.

DÉCIMOCUARTA.- Normativa aplicable

La acción que se realice al amparo del presente convenio se regirá, en todo lo no previsto en el mismo, por la Orden 24/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se regulan la formación de oferta, las acciones de

formación en intercambio de investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i) y las de Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y estudios y acciones de sensibilización y difusión y se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja; por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, que modifica la Orden TAS/718/2008 de 7 de marzo, de desarrollo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y por el Programa Operativo Plurirregional "Adaptabilidad y Empleo" número 2007ESO5UPO001 aprobado con fecha 14 de diciembre de 2007, mediante la Decisión C/2007/6669.

Y, en cualquier caso, todas las actuaciones se llevarán a cabo en el marco de la legislación siguiente:

- a) Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. núm. 160, de 30 de diciembre) y en relación con ella el Decreto 47/2012, de 27 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo (BOR núm. 93 de 30 de julio).
- b) Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.
- c) Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- d) Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- e) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (BOE nº 276 de 18/11/2003) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- f) Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. núm. 25, de 21 de febrero) modificado por Decreto 23/2008, de 28 de marzo (BOR 1/4/08).
- g) Orden de 4 de abril de 2006, de la Consejería de Hacienda y Empleo, reguladora de la concesión directa de las subvenciones en el Sector Público de la C.A.R. (BOR núm. 47 de 6 de abril modificada en su anexo I por la Orden de 19 de junio de 2007 (BOR núm. 83 de 21 de junio).
- h) Ley 2/2012 de 20 de Julio, de racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja de La Rioja, en su artículo 1.2 extingue el Servicio Riojano de Empleo, autorizando al Gobierno de La Rioja para regular mediante Decreto, los efectos de dicha extinción.



**Gobierno
de La Rioja**

i) Decreto 47/2012, de 27 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

j) Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, modificada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.


k) Orden 24/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se regulan la formación de oferta, las acciones de formación en intercambio de investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) y las Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y estudios y acciones de sensibilización y difusión y se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DÉCIMOQUINTA.-Orden jurisdiccional

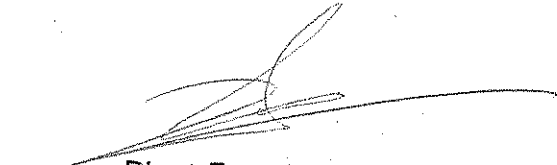
Este convenio tiene naturaleza administrativa. La Administración se reserva la competencia de interpretación del mismo, sin perjuicio de que para dirimir los asuntos que puedan derivarse de incumplimiento sean competentes los Órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento y para que así conste, se firma por cuadruplicado al pie de ésta y al margen del resto de las páginas, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA,
INNOVACIÓN Y EMPLEO**


Gobierno
de La Rioja
Industria, Innovación y Empleo
Javier Erro Urrutia
Consejero

POR GRUPO SAPJE S.L.


Diego Ferrer Muro
Gerente de Grupo SAPJE, SL

